



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
RESERVADA\*

CCPR/C/88/D/1424/2005  
20 de diciembre de 2006

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS  
88º período de sesiones  
16 de octubre a 3 de noviembre de 2006

**DECISIÓN**

**Comunicación N° 1424/2005**

<i>Presentada por:</i>	Armand Anton (representado por el Sr. Alain Garay, abogado)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado Parte:</i>	Argelia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	24 de noviembre de 2004 (carta inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión del Relator Especial con arreglo al artículo 97 del reglamento, transmitida al Estado Parte el 23 de agosto de 2005 (no se publicó como documento)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	1º de noviembre de 2006
<i>Asunto:</i>	Expropiación de bienes tras la declaración de independencia del Estado Parte

---

\* Publicado por decisión del Comité de Derechos Humanos.

*Cuestiones de procedimiento:* Inadmisibilidad *ratione temporis*, inadmisibilidad *ratione materiae*

*Cuestiones de fondo:* Derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales; derecho de toda persona a escoger libremente su lugar de residencia; injerencia arbitraria o ilegal, unida a un ataque a la honra y la reputación; violación del derecho de las minorías; discriminación en el marco de la desposesión y el derecho a la propiedad

*Artículos del Pacto:* Artículos 1; 12; 17; 27; 2, párrafos 1 y 26, combinados o por separado; 26 y 17, combinados; 5

*Artículos del Protocolo Facultativo:*

Artículos 1 y 3

[Anexo]

**Anexo**

**DECISIÓN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS ADOPTADA  
DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO FACULTATIVO DEL  
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS  
-88º PERÍODO DE SESIONES-**

**respecto de la**

**Comunicación N° 1424/2005\***

*Presentada por:* Armand Anton (representado por el Sr. Alain Garay, abogado)

*Presunta víctima:* El autor

*Estado Parte:* Argelia

*Fecha de la comunicación:* 24 de noviembre de 2004 (carta inicial)

*El Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,*

*Reunido el 1º de noviembre de 2006,*

*Adopta la siguiente:*

**Decisión sobre la admisibilidad**

1. El autor de la comunicación, fechada el 24 de noviembre de 2004 y completada por las observaciones de 10 de enero de 2005 y 1º de septiembre de 2005, es Armand Anton<sup>1</sup>. El Sr. Anton nació el 18 de noviembre de 1909 en Orán (Argelia) y es de nacionalidad francesa. Alega ser víctima de la violación por parte de Argelia de los artículos 1, 12, 17 y 27, así como del párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 26, combinados o por separado; de los artículos 26 y 17

---

\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Sr. Abdelfattah Amor, Sr. Nisuke Ando, Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, Sr. Alfredo Castellero Hoyos, Sr. Maurice Glèlè Ahanhanzo, Sr. Walter Kälin, Sr. Ahmed Tawfik Khalil, Sr. Rajsoomer Lallah, Sra. Elisabeth Palm, Sr. Rafael Rivas Posada, Sir Nigel Rodley, Sr. Ivan Shearer, Sr. Hipólito Solari Yrigoyen, Sra. Ruth Wedgwood y Sr. Román Wieruszewski.

Se adjuntan al presente documento los textos del voto particular firmado por la Sra. Elisabeth Palm, Sir Nigel Rodley y el Sr. Nisuke Ando y el voto particular disconforme de la Sra. Ruth Wedgwood, miembros todos ellos del Comité.

<sup>1</sup> Armand Anton falleció el 12 de agosto de 2005. Su esposa y sus hijas Jacqueline y Martine, en su calidad de derechohabientes del Sr. Anton, presentan esta comunicación al Comité.

combinados, y del artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Está representado por Alain Garay, abogado. El Pacto y el Protocolo Facultativo al Pacto entraron en vigor para el Estado Parte el 12 de diciembre de 1989. El Relator Especial sobre nuevas comunicaciones del Comité determinó que la admisibilidad de este caso debía estudiarse por separado del fondo de la cuestión.

### **Antecedentes de hecho**

2.1. Armand Anton nació y vivió en Argelia como ciudadano francés. En ese país fundó las empresas "Etablissements Bastos-Anton" y "Etablissements Armand Anton", dedicadas al comercio de repuestos y accesorios para automóviles y tractores, suministros industriales, artículos para bodegas y productos de caucho. En 1956 se hizo agente de bienes raíces y fundó una sociedad civil con el fin de construir y vender dos edificios en Orán. Posteriormente, la sociedad adquirió numerosos terrenos en Orán. El autor abandonó Argelia para instalarse en Francia el 14 de julio de 1962, tras la declaración de independencia de Argelia el 3 de julio de 1962.

2.2. A raíz de los Acuerdos de Evian<sup>2</sup>, firmados el 18 de marzo de 1962 por tres ministros franceses y los representantes argelinos, Francia estableció un mecanismo jurídico de indemnización por la expropiación de bienes en favor de los franceses que abandonaron el Estado Parte. El autor se acogió a la Ley de 26 de diciembre de 1961, relativa a la acogida y reinstalación de los franceses de ultramar<sup>3</sup> y presentó el 21 de diciembre de 1962 una petición de protección de sus bienes en Argelia ante la Agencia de defensa de los bienes e intereses de los repatriados<sup>4</sup>. A tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de septiembre de 1962<sup>5</sup>, el autor firmó dos mandatos ante las autoridades francesas, por los que facultaba a la Agencia para que adoptara todas las medidas de conservación necesarias. El primero de esos mandatos, que data del 4 de marzo de 1965 y lleva el N° 159232, se refería a todo el material de la empresa y de las oficinas pertenecientes al autor. El segundo, de fecha 3 de junio de 1965, con N° 172273/IM, se refería a 12 apartamentos y 10 locales comerciales. El abogado indica que finalmente las autoridades

---

<sup>2</sup> Véanse las *Dispositions concernant les citoyens français de statut civil de droit commun* (Disposiciones relativas a los ciudadanos franceses de estatuto civil ordinario): "[...] se respetarán sus derechos de propiedad. No se adoptará ninguna medida de expropiación en contra de ellos sin el pago de una indemnización justa previamente fijada. Se respetarán apropiadamente sus características culturales, lingüísticas y religiosas. [...] Un tribunal de garantías, institución de la jurisdicción interna argelina, se encargará de velar por que se respeten esos derechos".

<sup>3</sup> Ley N° 61-1439, de 26 de diciembre de 1961, relativa a la acogida y reinstalación de los franceses de ultramar.

<sup>4</sup> El abogado ha presentado copias de cartas fechadas de 1962 a 1965. El autor también escribió al Primer Ministro francés el 28 de diciembre de 1966.

<sup>5</sup> Orden N° 62-1106, de 19 de septiembre de 1962, por la que se crea una Agencia de defensa de los bienes e intereses de los repatriados.

francesas no adoptaron ninguna medida de conservación para garantizar al autor la propiedad de los bienes antes mencionados.

2.3. El autor se acogió asimismo a la Ley de 15 de julio de 1970<sup>6</sup>, por la que se instituía la contribución nacional a la indemnización de los franceses despojados de sus bienes. La *Agence Nationale d'Indemnisation des Français d'Outre Mer* (Agencia Nacional de Indemnización de los Franceses de Ultramar (ANIFOM)), institución pública francesa, asignó al autor el número de expediente 34F008811, relativo a los bienes que poseía en Argelia. Mediante la decisión N° 148099, de 17 de junio de 1977, la ANIFOM procedió al pago de una cantidad a título de anticipo, de cuantía muy inferior al valor real de los bienes mencionados. Estas medidas francesas se fundan en los artículos 2<sup>7</sup> y 12<sup>8</sup> de la Ley N° 70-632, de 15 de julio de 1970. Más adelante, el autor recibió algunas cantidades complementarias en virtud de las Leyes de 2 de enero de 1978<sup>9</sup> y de 16 de julio de 1987<sup>10</sup>.

2.4. La intervención de Francia no permitió al autor obtener una indemnización justa que correspondiera al valor que tenían los bienes expoliados en 1962, a pesar de que el Estado Parte era soberano e independiente desde 1962. El autor relata la historia de la independencia del Estado Parte e indica que, después del 18 de marzo de 1962, fecha de los Acuerdos de Evian, el Estado Parte no pudo o no quiso asumir sus responsabilidades, entre ellas la de velar por la seguridad y la protección de los intereses morales y materiales de las poblaciones domiciliadas en Argelia. Más precisamente, no se respetaron los Acuerdos de Evian ni sus garantías, a pesar de la declaración del jefe de la delegación argelina: "la delegación argelina, en virtud del mandato que le ha conferido el Consejo Nacional de la Revolución Argelina y en nombre del

---

<sup>6</sup> Ley N° 70-632. La indemnización constituía un "anticipo con cargo a los créditos sobre los Estados extranjeros o los beneficiarios de la expropiación" (art. 1), en relación con la expropiación de bienes inmuebles decretada en Argelia antes del 3 de julio de 1962 (art. 12). Véase también el Decreto N° 70-1010, de 30 de octubre de 1970.

<sup>7</sup> "Tienen derecho a la indemnización las personas físicas que cumplan los requisitos siguientes: 1) haber sido desposeídas, antes del 1° de junio de 1970, como consecuencia de acontecimientos políticos, de un bien mencionado en el título II de la presente ley y situado en un territorio que antes se encontraba bajo la soberanía, el protectorado o la tutela de Francia..."

<sup>8</sup> "La desposesión mencionada en el artículo 2 debe ser consecuencia ya sea de una nacionalización, de una confiscación o de una medida similar adoptada en virtud de un texto legislativo, un reglamento o una decisión administrativa, ya sea de medidas o circunstancias que hayan acarreado la pérdida, de hecho o de derecho, de la facultad de disponer y disfrutar del bien. La expropiación de bienes inmuebles declarada en Argelia antes del 3 de julio de 1962... se asimila a la desposesión descrita, en la medida en que no haya dado lugar al pago de una indemnización."

<sup>9</sup> Ley N° 78-1, de 2 de enero 1978, sobre la indemnización de los franceses repatriados de ultramar desposeídos de sus bienes.

<sup>10</sup> Ley N° 87-549, de 16 de julio de 1987, por la que se pretendía resolver definitivamente los asuntos de los bienes perdidos o "expoliados" en ultramar.

Gobierno de Argelia, se compromete a respetar estos acuerdos políticos y militares y a velar por su cumplimiento". El abogado se refiere, en otras cosas, al texto de la pregunta del referendo de 1º de julio de 1962 y a una obra de 1964<sup>11</sup> (*Consultation*) para concluir que las declaraciones de Evian se transformaron en un acto convencional de derecho internacional por efecto de ese referendo.

2.5. En cuanto a las disposiciones adoptadas por el Estado Parte en relación con los bienes de las personas que abandonaron su territorio, el abogado define varios períodos, basándose en el análisis realizado en la *Consultation*. Durante el primer período, comprendido entre julio y septiembre de 1962, las desposesiones no se derivaban de ningún texto. Los efectuaban individuos aislados, grupos de personas o incluso autoridades locales sin ninguna orden, pero cuyos actos no dieron lugar a ninguna reacción concreta del Estado Parte. Más adelante, por la Orden de 24 de agosto de 1962<sup>12</sup>, se reglamentó el destino que había de darse a los bienes mostrencos (bienes de los que el titular ya no disfruta o que no ocupa ni utiliza desde hace más de dos meses) y se los colocó bajo la administración de los prefectos. La orden tenía la finalidad de conservar los bienes y reservar los derechos de los propietarios. En la mayor parte de los casos, el texto sirvió para dar fundamento jurídico a la situación de hecho que se había creado y perpetuarla, y dio lugar además a nuevas desposesiones, decisiones adoptadas por los prefectos sin sujeción a ningún tipo de garantía ni trámite previos y sin vía de recurso efectiva. Sin embargo, la *Consultation* indica que se ordenaron algunas devoluciones y que se llevaron a cabo efectivamente. Más tarde, por el Decreto de 23 de octubre de 1962<sup>13</sup> se prohibieron y anularon todos los contratos de venta de bienes mostrencos, incluidas las ventas y alquileres concertados en el extranjero a partir del 1º de julio de 1962. Los bienes que habían sido objeto de una anulación volvieron a entrar en la categoría de bienes mostrencos, en el sentido de la Orden de 24 de agosto de 1962. Por el Decreto de 18 de marzo de 1963<sup>14</sup> se introdujeron condiciones y garantías para la declaración de bienes mostrencos y se estableció un recurso<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> *Consultation sur les droits des Français atteints en Algérie par des mesures de dépossession*, G. Vedel, R. W. Thorp, Ch. De Chaisemartin, P. Lacombe, y A. Ghanassia, 1º de diciembre de 1964.

<sup>12</sup> Orden N° 62-020, de 24 de agosto de 1962, sobre la protección de los bienes mostrencos.

<sup>13</sup> Decreto N° 62-03, de 23 de octubre de 1962, por el que se reglamentan las transacciones, ventas, alquileres, censos, arrendamientos rústicos de bienes muebles e inmuebles. Se crearon servicios operacionales para cobrar los alquileres. Cuando algunos propietarios protestaron, la *Consultation* indica que algunas reclamaciones dieron lugar a procedimientos judiciales, otras fueron respondidas con declaraciones de abandono de bienes o con decisiones de confiscación. En la obra se indica además que aparentemente se dieron instrucciones para permitir a los propietarios que residían fuera de Argelia que nombraran a apoderados para que cobraran sus alquileres y administraran sus bienes, pero no se aplicaron.

<sup>14</sup> Decreto N° 63-88, de 18 de marzo de 1963, por el que se reglamentan los bienes mostrencos.

<sup>15</sup> En un plazo de dos meses, ante el *juge des référés* (juez competente para adoptar medidas precautorias por vía de urgencia) dentro de cuya circunscripción se encuentra la prefectura. Según la *Consultation*, "se trataba de un procedimiento rápido y poco costoso que podía ser [...]"

Estos recursos no fueron eficaces porque los órganos ante los cuales se interpusieron trabajaron con gran lentitud y algunas disposiciones nuevas prácticamente hicieron desaparecer toda garantía jurisdiccional. En efecto, el Decreto de 9 de mayo de 1963<sup>16</sup> eliminó toda posibilidad de recurso, con la excepción de un procedimiento ante una comisión departamental<sup>17</sup>, y a la noción de bienes mostrencos se añadió el concepto, muy amplio, de orden público y paz social, con lo cual se confirió a las autoridades una facultad de apreciación casi absoluta. Desde el punto de vista procedimental, los presidentes de los tribunales ante los que se solicitaron las medidas precautorias, de conformidad con el Decreto de 18 de marzo de 1963, se declararon incompetentes, puesto que la gestión de los bienes se regía por un texto nuevo que no preveía la posibilidad de recurrir al *juge des référés*. Por último, las comisiones extraordinarias de recursos que se habían previsto en el texto, nunca se establecieron.

2.6. El autor cita la *Consultation*, en la que se considera que como no se estableció un plazo para las medidas dispuestas en esos textos, lo que ocurrió, en realidad, fue una expropiación encubierta, aunque en derecho estricto los titulares de los bienes no han perdido el derecho de propiedad. En la *Consultation* se indica también que el texto relativo a la nacionalización de las explotaciones agrícolas (Decreto de 1º de octubre de 1963)<sup>18</sup> no abordaba el asunto de la indemnización, y que todas las propiedades pertenecientes a extranjeros se traspasaron al Estado<sup>19</sup>, en contradicción con los Acuerdos de Evian, que prohibían toda discriminación y disponían que toda expropiación fuera compensada con una indemnización previa y justa. Por último, el abogado considera que el Dictamen N° 16 Z. F., relativo al traspaso del producto de las cosechas de los bienes que anteriormente pertenecían a agricultores franceses y nacionalizados mediante el Decreto del 1º de octubre de 1963<sup>20</sup>, es la única medida oficial de indemnización otorgada a los franceses expropiados. En el Dictamen se dispuso, a título de

---

un medio eficaz de hacer valer y hacer respetar sus derechos. Pero, una vez más, la aplicación del Decreto no estuvo a la altura de las esperanzas que el texto había suscitado".

<sup>16</sup> Decreto N° 63-168, de 9 de mayo de 1963, relativo a la colocación bajo protección del Estado de los bienes muebles e inmuebles cuya forma de adquisición, gestión, explotación o utilización es susceptible de perturbar el orden público o la paz social; las ordenanzas prefectorales que colocan bienes bajo la protección del Estado sólo pueden ser objeto de recurso en un plazo de un mes ante una comisión departamental. Toda disposición anterior contraria al presente Decreto queda derogada.

<sup>17</sup> Establecida por el Decreto N° 63-222, de 28 de junio de 1963, por el que se reglamenta el recurso contra las decisiones prefectorales por las que se colocan determinados bienes bajo protección del Estado. Es posible interponer un recurso ante el prefecto, quien lo remite a una comisión departamental, luego a una nacional, creada en el Ministerio del Interior.

<sup>18</sup> Decreto N° 63-388, de 1º de octubre de 1963, por el que se declaran patrimonio del Estado las explotaciones agrícolas pertenecientes a determinadas personas físicas o jurídicas.

<sup>19</sup> En cambio, en el caso de los bienes mostrencos, no hay traspaso. Según la *Consultation*, se nacionalizaron realmente seis ramos de actividad.

<sup>20</sup> Dictamen publicado en el *Boletín Oficial* de la República de Argelia el 17 de marzo de 1964.

resarcimiento, el pago de 10 millones de francos antiguos que debían distribuirse entre horticultores y labradores. Sin embargo, en el caso de los bienes mostrencos, las negociaciones no tuvieron éxito<sup>21</sup>. El autor se puso en contacto con la *Direction du Centre d'Orientation et de Reclassement des Rapatriés* (Dirección del Centro de Orientación y Reinserción de los Repatriados) el 21 de diciembre de 1962, en Argel, para obtener información sobre las medidas necesarias para defender sus bienes.

## La denuncia

3.1. Las violaciones en cuestión son de seis tipos: a) privación de bienes y medios de subsistencia de la minoría francesa expoliada (artículo 1 del Pacto); b) privación del derecho a escoger libremente la residencia en Argelia (art. 12); c) la injerencia ilegal en el domicilio de los demandantes en Argelia, unida a un ataque a la honra y la reputación de éstos (art. 17); d) violación de los derechos de los demandantes en consideración de su situación minoritaria y cultural (art. 27); e) medidas discriminatorias basadas en la infracción de derechos que constituye el trato diferenciado y no justificado reservado por el Estado a los demandantes en el marco de la desposesión de bienes (párrafo 1 del artículo 2 y artículo 26, por separado o combinados, y artículos 17 y 26 combinados); y f) menoscabo discriminatorio del derecho de propiedad del autor (art. 5). El autor considera que los derechos de los particulares adquiridos bajo el Estado predecesor deben ser protegidos por el Estado sucesor, que este principio forma parte del derecho internacional general<sup>22</sup>, y que el desconocimiento de los derechos adquiridos entraña la responsabilidad internacional de un Estado<sup>23</sup>. En la práctica, los derechos de propiedad de los nacionales franceses repatriados de Argelia deberían haber sido mantenidos y protegidos por el Estado Parte, pero no fue así.

3.2. En lo que se refiere al agotamiento de los recursos internos, el autor considera que están abocados al fracaso. En primer lugar, al no haberse creado el tribunal de garantías previsto en los Acuerdos de Evian se ha cegado el procedimiento, pues ese tribunal debía ordenar investigaciones, invalidar los textos contrarios a la *Declaración de Garantías*, y pronunciarse sobre toda medida de indemnización. En segundo lugar, la disposición reglamentaria que autoriza la desposesión, había abierto determinadas vías de recurso que fueron cerradas por otros decretos (véase el párrafo 2.5). Se hace referencia a una nota del Secretario General del Gobierno del Estado Parte, de 11 de marzo de 1964, en la que se dice que, al aprobar el Decreto de 9 de mayo de 1963, "el Gobierno tenía el propósito de poner fin a la vía jurisdiccional".

---

<sup>21</sup> En el Decreto N° 63-64, de 18 de febrero de 1963, por el que se establecía el monto de la indemnización por ocupación de viviendas y locales destinados a un uso profesional considerados mostrencos, se indicaba explícitamente que los propietarios de tales bienes no recibirían ninguna indemnización y remitía el examen de su derecho a disposiciones ulteriores.

<sup>22</sup> El abogado hace referencia a la Corte Permanente de Justicia Internacional y a los asuntos *Colonos alemanes en Posnania*, opinión consultiva de 10 de septiembre de 1923, serie B, N° 6, págs. 15 y 36; *Intereses alemanes en la Alta Silesia polaca*, sentencia de 25 de mayo de 1926, serie A, N° 7, págs. 20 y 21.

<sup>23</sup> El abogado hace referencia al asunto de la *Fábrica de Chorzów*, sentencia de 26 de julio de 1927, serie A, N° 9, págs. 27 y 28.



En consecuencia, las comisiones departamentales se limitaron a la instrucción del caso y a emitir un dictamen, pero la decisión final correspondía a la comisión nacional presidida por el Ministro del Interior. Sin embargo, nunca llegó a instituirse esta comisión. El autor estima, asimismo, que aunque existan vías de recurso (por ejemplo, los tribunales administrativos para las explotaciones agrícolas), éstas no pueden prosperar en cuanto al fondo.

3.3. La *Consultation* indica que, en teoría, los propietarios podrían interponer los recursos enumerados a continuación. En primer lugar, era posible interponer ante el Tribunal Supremo<sup>24</sup>: 1) un recurso de anulación de los decretos por los que se instituyó el régimen de bienes mostrencos, del Decreto de 9 de mayo de 1963 y el de 1º de octubre de 1963; 2) un recurso contra las decisiones de la comisión nacional relativas a los recursos interpuestos contra las medidas de aplicación del Decreto de 9 de mayo de 1963; 3) un recurso contra las órdenes prefecturales dictadas en aplicación del Decreto de 1º de octubre de 1963; 4) un recurso contra las declaraciones de abandono de bienes inmuebles; 5) un recurso de casación contra las sentencias del tribunal de apelación dictada en el marco del procedimiento instituido en virtud del artículo 7 del Decreto de 18 de marzo de 1963; y 6) un recurso por exceso de poder cuando la aprehensión de bienes es consecuencia de un acto administrativo. En segundo lugar, era posible interponer ante el *juge des référés* un recurso contra las eventuales declaraciones de abandono de bienes inmuebles. Por último, era posible interponer ante las comisiones instituidas de conformidad con el Decreto de 9 de mayo de 1963, un recurso administrativo contra las resoluciones por las que se colocan los bienes bajo la protección del Estado y contra las declaraciones de abandono de bienes inmuebles. Se iniciaron tres procedimientos ante el Presidente del *Tribunal de grande instance* de Argel en virtud del Decreto de 18 de marzo de 1963<sup>25</sup>, el resultado de los cuales fue favorable en el sentido de que las decisiones fueron revocadas o el tribunal ordenó un peritaje que determinó que no existía abandono de bienes. Animados por estas tres resoluciones judiciales, los propietarios iniciaron muchos otros procedimientos, pero las decisiones favorables no pudieron ejecutarse. Los recursos interpuestos en virtud del Decreto de 9 de mayo de 1963 no prosperaron, porque las comisiones no llegaron a instituirse. En mayo de 1964 se dictaron dos sentencias que revocaron la resolución del Presidente del Tribunal de Argel y consideraban que el *juge des référés* seguía siendo competente para entender en los litigios previstos en el Decreto de 18 de marzo 1963. También se interpusieron dos recursos de apelación ante el Tribunal de Constantina, que aún no ha dictado sentencia.

3.4. Así pues, según la *Consultation*, se iniciaron todos los procedimientos que eran posibles. Al respecto, los tribunales argelinos se declararon incompetentes (denegación de justicia) o remitieron el caso a la comisión administrativa prevista en el Decreto de 9 de mayo de 1963, que no llegó a constituirse (otro supuesto de denegación de justicia), o atendieron la demanda, pero su decisión no se ejecutó (falta de ejecución). En lo referente a los recursos ante el Tribunal Supremo, la *Consultation* concluye que hay posibilidades, pero que en la práctica es imposible

---

<sup>24</sup> Creado por la Ley N° 63-218, de 18 de junio de 1963.

<sup>25</sup> Los decretos de nacionalización de los bienes agrícolas, del tabaco, de las fábricas de harina y de sémola, de los transportes, de los cines, etc. no establecen ningún procedimiento amistoso ni contencioso. Sólo era posible el recurso administrativo.

que prosperen los recursos por exceso de poder<sup>26</sup>. El abogado considera que, como ningún francés exiliado de Argelia pudo obtener reparación satisfactoria por la desposesión de que fue víctima, corresponde al Estado Parte probar lo contrario<sup>27</sup>. El autor ha demostrado que los recursos internos no tienen ninguna probabilidad de prosperar<sup>28</sup>.

3.5. Ante la imposibilidad de recurrir a un procedimiento judicial en el Estado Parte, algunos franceses exiliados de Argelia acudieron a Francia: el Consejo de Estado desestimó 74 recursos el 25 de noviembre de 1988, el 17 de febrero de 1999 y el 7 de abril de 1999 (asuntos *Teytaud y otros*)<sup>29</sup>. A continuación acudieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>30</sup>, que determinó que "los demandantes fueron desposeídos de sus bienes por el Estado argelino, que no es parte en la Convención".

3.6. El autor argumenta que la comunicación es admisible porque ha sido presentada por un particular que, en el momento de comenzar la violación del Pacto, estaba sujeto a la jurisdicción del Estado Parte<sup>31</sup>; que sigue padeciendo de manera efectiva y personal las violaciones que empezaron a cometerse en 1962; y que el asunto planteado no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales. En cuanto a la competencia *ratione temporis* del Comité, el abogado considera que los efectos de los hechos presuntamente contrarios a los derechos garantizados por el Pacto son continuados y permanentes. Aunque en principio el Comité no es competente *ratione temporis* respecto de un Estado Parte cuyos actos tuvieron lugar antes de la fecha de ratificación del Protocolo por ese Estado Parte, sí lo es si dichos actos siguen teniendo repercusiones tras la entrada en vigor del Protocolo y continúan

---

<sup>26</sup> Ofrece todo tipo de argumentos jurídicos que podrían haberse empleado.

<sup>27</sup> Se remite a la comunicación N° 4/1977 *William Torres Ramírez c. el Uruguay*, dictamen de 23 de julio de 1980, párr. 9.

<sup>28</sup> Se remite a las comunicaciones N° 84/1981 *Hugo Gilmet Dermit c. el Uruguay*, dictamen de 21 de octubre de 1982, párr. 9.4; y N° 221/1987 y N° 323/1988, *Cadoret et Le Bihan c. Francia*, dictamen de 11 de abril de 1991, párr. 5.1.

<sup>29</sup> En un recurso interpuesto contra la sentencia dictada el 11 de julio de 1996 por el Tribunal Administrativo de Apelación de París, el Consejo de Estado consideró, el 17 de febrero de 1999, que el Estado francés no era responsable, pues en los Acuerdos de Evian "no figura ninguna cláusula o promesa que garantice a los franceses residentes en Argelia que, de ser desposeídos de sus bienes por el Estado argelino, el Estado francés los indemnizará".

<sup>30</sup> Véanse las demandas Nos. 48754/99 y 49721/99; 49720/99 y 49723/99; 49724-25/99 y 49729/99; 49726/99 y 49728/99; 49727/99 y 49730/99, *Teytaud et al c. Francia*, decisión de inadmisibilidad de 25 de enero de 2001; así como las demandas Nos. 52240/99 a 52296/99, *Amsellem y otros c. Francia*, decisión de inadmisibilidad de 10 de julio de 2001.

<sup>31</sup> Se remite a las comunicaciones N° 409/1990, *EMEH c. Francia*, dictamen de 2 de noviembre de 1990, párr. 3.2; N° 74/1980, *Miguel Ángel Estrella c. el Uruguay*, dictamen de 29 de marzo de 1983.

violando el Pacto, o provocan efectos que constituyen una violación del Pacto<sup>32</sup>. Además, esta noción, fue consagrada por la Comisión de Derecho Internacional<sup>33</sup>.

3.7. En cuanto al hecho de que el autor haya tenido que esperar hasta 2004 para acudir ante el Comité, el abogado señala que el artículo 3 del Protocolo declara inadmisibles "todas las comunicaciones [...] que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones". Según el abogado, dado que ni el Pacto ni el Protocolo establecen plazo alguno de presentación y que, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Comité<sup>34</sup>, dado que el autor presenta explicaciones sobre el tiempo transcurrido, el hecho de que las comunicaciones se hayan presentado en 2004 no constituye de ningún modo un abuso del derecho a presentar una queja. En primer lugar, los recursos interpuestos en Argelia desde 1962 ante los tribunales nacionales fracasaron. En segundo lugar, Argelia no firmó el Pacto ni el Protocolo sino hasta 1989. En tercer lugar, el autor y los franceses exiliados de Argelia acudieron, como es natural, como nacionales franceses y por razones nacionales y culturales, a las autoridades nacionales "naturales", las francesas, en lugar de involucrar a un Estado que para ellos era extranjero. En cuarto lugar, el recurso a los procedimientos francés y europeo (de 1970 a 2001) explica el plazo transcurrido entre 1962 y 2004. En quinto lugar, en agosto de 2001 se informó a los franceses exiliados de Argelia de que se habían agotado todos los recursos<sup>35</sup>, lo que explica el tiempo transcurrido entre septiembre de 2001 y enero de 2004, fecha en la que se pidió al abogado que estudiara el caso y lo presentara al Comité. En sexto lugar, el 5 de diciembre de 2002, el Presidente francés anunció la adopción de un cuarto mecanismo jurídico de contribución nacional en favor de los franceses repatriados, que ha mantenido la ilusión de hallar

---

<sup>32</sup> Se refiere a las comunicaciones N° 24/1977 *Sandra Lovelace c. el Canadá*, dictamen de 30 de julio de 1981, párr. 7.3; N° 28/1978 *Weinberger Weisz c. el Uruguay*, dictamen de 29 de octubre de 1980, párr. 6; N° 30/1978 *Bleier c. el Uruguay*, dictamen de 29 marzo de 1982, párr. 7; N° 107/1981, *Quinteros c. el Uruguay*, dictamen de 21 de julio de 1983; N° 196/1985, *Gueye c. Francia*, dictamen de 3 de abril de 1989, párr. 5.3; N° 586/1994, *Adam c. la República Checa*, dictamen de 23 de julio de 1996.

<sup>33</sup> Artículo 25.

<sup>34</sup> Se remite a la comunicación N° 787/1997, *Gobin c. Mauricio*, decisión de inadmisibilidad adoptada el 16 de julio de 2001, que hace referencia a un plazo de cinco años (los hechos tuvieron lugar en 1991 y la comunicación se presentó en 1996), y en la que el Comité consideró que el Protocolo "no dispone ningún plazo para presentar comunicaciones y que el solo lapso transcurrido antes de hacerlo no supone de por sí un abuso del derecho a presentarlas. No obstante, en ciertas circunstancias el Comité espera que se dé una explicación razonable para justificar el lapso. [...] Sin esa explicación, el Comité opina que se debe considerar un abuso del derecho correspondiente la presentación de la comunicación una vez transcurrido ese lapso, de modo que la comunicación es inadmisibles".

<sup>35</sup> Presenta una carta de 20 de agosto de 2001 enviada por el abogado anterior al Sr. Esclapez para comunicarle la decisión de inadmisibilidad del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en *Amsellem*, de la cual se informó posteriormente a los 57 demandantes el 27 de agosto de 2001, y en la que se afirma lo siguiente: "estas decisiones ponen fin definitivamente a todos los procedimientos entablados".

una solución definitiva y completa. Sin embargo, el proyecto de ley N° 1499 de 10 de marzo de 2004 no contemplaba ningún mecanismo para la indemnización por los bienes expoliados. Por último, el abogado se remite a la jurisprudencia del Comité sobre la prescripción de los asuntos contenciosos: "Además, con relación a la prescripción que bien puede ser un criterio objetivo y hasta razonable *in abstracto*, el Comité no puede aceptarla en el caso de las solicitudes de restitución presentadas por los autores de la comunicación, puesto que, en virtud de la ley, habían quedado excluidos del mecanismo de restitución desde el principio"<sup>36</sup>. La imposibilidad de ejercer una vía de recurso es para el Comité condición suficiente para admitir la regularidad del procedimiento en cuanto al tiempo.

3.8. En lo referente a la presunta violación del artículo 1, párrafo 2, del Pacto, el autor invoca a título individual una serie de violaciones graves al ejercicio de un derecho colectivo, el de los franceses exiliados de Argelia. Debido exclusivamente a su pertenencia a dicha comunidad, el autor ha sufrido graves violaciones al ejercicio individual de derechos colectivos; en particular, se le ha impedido disponer libremente de su patrimonio y de sus recursos naturales, concretamente disfrutar de sus derechos inmobiliarios y de su derecho al trabajo.

3.9. En cuanto a la supuesta violación del artículo 12, el abogado considera que las condiciones de la huida de Argelia son asimilables a las de un exilio<sup>37</sup>. Debido a la legislación argelina sobre los bienes mostrencos y las confiscaciones, el autor no pudo establecer su residencia en Argelia ni quedarse en el país. No pudo escoger libremente su domicilio y no se le notificó debidamente ninguna restricción conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 12. La privación del derecho del autor a escoger libremente su lugar de residencia era incompatible con los derechos consagrados en el Pacto.

3.10. En lo que respecta a la presunta violación del artículo 17, el autor argumenta que los actos de desposesión nunca cumplieron los requisitos establecidos por la ley<sup>38</sup>. El aparato estatal de Argelia no respetó el principio de legalidad consagrado en el artículo 17. La injerencia en la vida privada, la familia y el domicilio del autor no estaba autorizada por la legislación argelina. El Estado no tenía facultades legales para actuar como lo hizo sólo por la vía reglamentaria, y no se puso en práctica ninguna medida de protección jurídica para evitar la huida, el éxodo y el exilio<sup>39</sup>.

3.11. En cuanto a la supuesta violación del artículo 27, el autor reivindica su pertenencia a una minoría que perdió en 1962 sus derechos a tener su propia vida cultural en común con los demás

---

<sup>36</sup> Comunicación N° 857/1999, *Blazek c. la República Checa*, dictamen de 12 de julio de 2001, párr. 5.9.

<sup>37</sup> Se remite al anteproyecto del artículo 12, que había conservado la expresión "nadie podrá ser desterrado arbitrariamente". Documento A/2929, Asamblea General, décimo período de sesiones, 1955, pág. 42, párr. 52.

<sup>38</sup> Véase la Observación general N° 16, párrs. 2 y 3.

<sup>39</sup> Véase la comunicación N° 760/1997 *Rehoboth baster Community c. Namibia*, dictamen de 25 de julio de 2000.

miembros de su grupo. En la Observación general N° 23<sup>40</sup> se indica que "la cultura se manifiesta de muchas formas, inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los pueblos indígenas" (párr. 7), y que "la protección de esos derechos tiene por objeto garantizar la preservación y el desarrollo continuo de la identidad cultural, religiosa y social de las minorías interesadas, enriqueciendo así el tejido social en su conjunto" (párr. 9). En la práctica, nunca se ha logrado resolver la cuestión del trato jurídico a la minoría francesa en Argelia antes y después del 19 de marzo de 1962 en lo que respecta al ejercicio de sus derechos culturales. El autor fue privado de sus derechos debido a la falta de efectividad de las garantías en favor de la minoría francesa; al haber sido obligado a exiliarse, se vio en la imposibilidad, en el sentido expuesto en el asunto *Lovelace*<sup>41</sup>, de ejercer su derecho a vivir en Argelia en su medio cultural y lingüístico.

3.12. Con respecto a la afirmación de que se violaron los artículos 2, párrafo 1, y 26 por separado o combinados, y los artículos 26 y 17 combinados, el abogado recuerda que el Comité ha establecido una correlación directa entre los artículos 26 y 2. Se debe garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto, sin ningún tipo de discriminación, es decir, en ausencia de toda distinción fundada en distintos estados o situaciones. La protección garantizada en el artículo 26 tiene carácter autónomo, y "no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto"<sup>42</sup>. En este caso, el autor es víctima de una confiscación continua de sus bienes con arreglo a una legislación discriminatoria que afectó sin justificación objetiva ni razonable al disfrute de su derecho de propiedad. El Comité consideró que "la confiscación de bienes privados por un Estado Parte en el Pacto o el hecho de que éste no pagara la correspondiente indemnización podrían constituir una violación del Pacto si tal acto u omisión se basaran en una decisión discriminatoria que infringiera el artículo 26"<sup>43</sup>. En la Ley argelina de 26 de julio de 1963<sup>44</sup> relativa a los bienes expoliados se estableció, de manera selectiva y discriminatoria, el principio general según el cual serían declarados bienes del Estado los bienes que hubieran pertenecido a los "agentes de la colonización". Posteriormente, bajo ciertas condiciones los bienes nacionalizados se restituyeron únicamente a las "personas físicas de nacionalidad argelina"<sup>45</sup> cuyas tierras habían sido nacionalizadas, en contravención de las garantías del Pacto y de la jurisprudencia del Comité<sup>46</sup>.

---

<sup>40</sup> Observación general N° 23, 8 de abril de 1994.

<sup>41</sup> Comunicación N° 24/1977 *Lovelace c. el Canadá*, dictamen de 30 de julio de 1981, párr. 15.

<sup>42</sup> Véase la observación general N° 18, párr. 13.

<sup>43</sup> Comunicación N° 516/1992, *Simunek c. la República Checa*, dictamen de 19 de julio de 1995, párr. 11.3.

<sup>44</sup> Ley N° 63-276, de 26 de julio de 1963, relativa a los bienes expoliados y confiscados por la administración colonial.

<sup>45</sup> Artículo 3, Orden N° 95-26 de 30 de Rabie Ethani de 1416, correspondiente al 25 de septiembre de 1995, por la que se modifica y complementa la Ley N° 90-25, de 18 de noviembre

3.13. Además, la medida de indemnización de 17 de marzo de 1964<sup>47</sup> en beneficio exclusivo de una categoría específica de personas (los agricultores) constituye una discriminación en perjuicio del autor. Establece una diferencia de trato arbitraria y sin justificación alguna que beneficia únicamente a los agricultores: la obligación de indemnizar, sin discriminación alguna, es el corolario del derecho a nacionalizar<sup>48</sup>. Según la doctrina del Comité "lo que se discute no son las confiscaciones mismas, sino la denegación de una reparación a esos autores, cuando lo cierto es que otros reclamantes han recuperado sus bienes o han recibido en su lugar la correspondiente indemnización"<sup>49</sup> y que la "legislación no debe establecer una discriminación entre las víctimas de las confiscaciones iniciales, ya que todas las víctimas tienen derecho a una reparación sin distinciones arbitrarias"<sup>50</sup>. Por consiguiente, se infringieron los artículos 2, párrafo 1, y 26 por separado o combinados, y los artículos 17 y 26 combinados del Pacto.

3.14. La supuesta violación del artículo 5 del Pacto se fundamenta en la privación de los derechos y libertades del autor en 1962. Según el abogado, las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5 también permiten invocar la aplicación del artículo 17 de la Declaración Universal. Habida cuenta de las supuestas violaciones mencionadas anteriormente, también se ha infringido el artículo 5.

3.15. En cuanto al perjuicio moral y psicológico padecido por el demandante, el abogado considera que la expatriación forzosa ha ocasionado al autor un gravísimo daño moral debido a un sufrimiento moral y a un dolor afectivo continuados, lo que en conjunto representa un traumatismo del "expolio". Esto exige del Estado Parte un reconocimiento oficial de su parte de responsabilidad en la violación de los derechos fundamentales del autor. El abogado solicita

---

de 1990, que contiene directrices sobre los bienes inmuebles, en referencia a la Orden N° 62-20, de 24 de agosto de 1962.

<sup>46</sup> Comunicaciones N° 516/1992, *Simunek c. la República Checa*, dictamen de 19 de julio de 1995; N° 586/1994, *Adam c. la República Checa*, dictamen de 23 de julio de 1996.

<sup>47</sup> El dictamen N° 16 Z. F. publicado el 17 de marzo de 1964 se refiere exclusivamente a los agricultores franceses cuyos bienes fueron nacionalizados, y los autoriza a transferir "el producto de su cosecha de vinos y cereales, una vez deducidos los gastos de explotación".

<sup>48</sup> Resolución 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, llamada Declaración de la soberanía permanente sobre los recursos naturales, párr. 4: "se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional". También se hace referencia al artículo 2 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptada el 12 de diciembre de 1974 (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General).

<sup>49</sup> Comunicación N° 516/1992, *Simunek c. la República Checa*, dictamen de 19 de julio de 1995, párr. 11.4.

<sup>50</sup> Párr. 11.6. Véanse también las comunicaciones N° 586/1994, *Adam c. la República Checa*, dictamen de 23 de julio de 1996; N° 857/1999 *Blazek c. la República Checa*, dictamen de 12 de julio de 2001, párr. 5.8.

expresamente al Comité que en sus conclusiones declare que el Estado Parte, por haber contravenido las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto y de su propia legislación, tiene el deber de reparar la serie de violaciones cometidas. El autor considera en primer lugar que el desagravio constituiría en este caso un medio apropiado para la reparación de los daños morales. Habría un elemento de satisfacción en el reconocimiento del fundamento de la comunicación. No obstante, el autor no se olvida de la obligación de la reparación en forma de indemnización financiera, justa y equitativa<sup>51</sup> por el expolio de sus bienes en Argelia.

### **Observaciones del Estado Parte**

4. El 17 de octubre de 2005, el Estado Parte consideró que la comunicación debía ser declarada inadmisibile. Los hechos a que se alude se remontan a un período específico de la historia de Argelia y son anteriores a la fecha de adopción del Pacto (diciembre de 1966) y a la de su entrada en vigor (marzo de 1976). Asimismo, el Estado Parte no pasó a ser parte en este instrumento hasta su ratificación el 12 de diciembre de 1989. Por otro lado, en lo que se refiere a los procedimientos en vigor, no puede acudir al Comité hasta que se hayan agotado los recursos internos, algo que no parece haber sucedido en el caso del autor, quien, en calidad de nacional francés, debe, por consiguiente y en primer lugar, dirigirse a las autoridades competentes de su país.

### **Comentarios adicionales de las partes**

5.1. El abogado, en una carta de 10 de enero de 2006, se remite a sus explicaciones anteriores sobre el plazo de presentación de la comunicación. Como Francia había puesto en marcha medidas de indemnización, el autor creyó que el Estado Parte no era jurídicamente responsable de la expoliación. En derecho internacional se admite el principio de que ciertas situaciones de hecho suspenden la prescripción de la acción de indemnización. En cuanto al argumento del Estado Parte sobre el "período específico de la historia de Argelia", el abogado no entiende cómo esta referencia histórica puede justificar la inadmisibilidat de la comunicación. Solicita al Estado Parte que explique esa referencia para poder responder a ella. El abogado insiste -sin que el Estado Parte lo haya refutado- en que las violaciones que se mencionan tienen efectos continuados<sup>52</sup> desde la entrada en vigor del Pacto, toda vez que el Estado Parte, en contravención de los Acuerdos de Evian y del derecho internacional, no ha establecido el Tribunal de Garantías.

5.2. Con respecto al agotamiento de los recursos internos, el autor reitera que nunca tuvo a su disposición vías internas de recurso adecuadas y efectivas en Argelia. Recuerda la posición conocida -y fuertemente reivindicada desde la desposesión- de las autoridades argelinas, quienes, o bien ciegan las vías de recurso, o bien no extraen realmente ninguna consecuencia de las mismas para poner fin a las violaciones. El autor no está obligado a ejercer las vías de recurso

---

<sup>51</sup> Véase la comunicación N° 747/1997, *Des Fours c. la República Checa*, dictamen de 30 de octubre de 2001, párr. 9.2.

<sup>52</sup> Se refiere a las comunicaciones N° 196/1985, *Gueye c. Francia*, dictamen de 3 de abril de 1989; N° 586/1994, *Adam c. la República Checa*, dictamen de 23 de julio de 1996 (párr. 6.3); y N° 6/1977, *Sequeira c. el Uruguay*, dictamen de 29 de julio de 1980.

cuando ningún francés de Argelia ha podido obtener reparación por la desposesión<sup>53</sup>. En su respuesta, el Estado Parte no aporta ningún medio ni conclusión respecto de los elementos técnicos y jurídicos planteados por el autor. En cuanto al argumento del Estado Parte según el cual el autor debe acudir a su país (Francia) cuando el contencioso se refiere a unas medidas públicas argelinas, el abogado desea conocer los motivos por los que el autor debería involucrar a Francia. El abogado se remite a la correspondencia mantenida con diversas administraciones francesas en 2005, en la cual las más altas autoridades públicas francesas desestiman la demanda. El autor solicita expresamente al Estado Parte que le indique las vías de recursos argelinas a las que puede acudir para cumplir la supuesta obligación de agotarlas.

6.1. El 3 de abril de 2006, el Estado Parte consideró que la comunicación constituía una grave violación del derecho internacional al poner en tela de juicio el principio de la descolonización. La comunicación está motivada en la pérdida definitiva del domicilio y los bienes que habían pertenecido al autor en Argelia y que, sin embargo, contaban con las garantías y la protección de las disposiciones del Pacto. El autor sostiene que las vías de recurso internas están abocadas al fracaso y, por lo tanto, no están disponibles; pero el Pacto no entró en vigor hasta el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por el Estado Parte el 12 de diciembre de 1989, es decir, 27 años después de que los franceses de Argelia hubieran abandonado el país voluntariamente. Por consiguiente, no puede admitirse una aplicación retroactiva, teniendo en cuenta que los hechos que motivaron la presente comunicación se remontan al menos a julio de 1962. El principio de no retroactividad es un principio general aplicable a todos los actos jurídicos internacionales, y sólo pueden aplicarse respecto de hechos posteriores a su entrada en vigor. Por otro lado, el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 codifica la práctica internacional en la materia: "Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo".

6.2. Además, se desprende claramente de la comunicación que el autor no ha intentado ejercer, ni mucho menos agotar, los recursos disponibles, no sólo ante los mecanismos establecidos por los Acuerdos de Evian (arts. 12<sup>54</sup> y 13), sino también ante las administraciones y los tribunales argelinos. El autor salió voluntariamente de Argelia impulsado por su apreciación de la situación, que los hechos demostraron equivocada. Muchos otros franceses optaron por quedarse sin que las autoridades públicas argelinas tomaran medida alguna contra ellos, y siguieron disfrutando de su propiedad con toda tranquilidad. Quien abandonó sus bienes, los dejó sin propietario, lo cual atenta contra el orden público. Ante esta situación, las autoridades argelinas tenían la obligación de buscar soluciones. Tampoco el autor ha presentado ningún documento ni ninguna prueba que demuestre el ejercicio de las vías de recurso disponibles en Argelia desde 1962. Tiene la obligación de demostrar que ha utilizado todos los recursos internos

---

<sup>53</sup> Comunicación N° 4/1977, *William Torres Ramírez c. el Uruguay*, dictamen de 23 de julio de 1980, párr. 9.

<sup>54</sup> "Argelia garantizará sin discriminación alguna el libre ejercicio y disfrute pacífico de los derechos patrimoniales adquiridos en su territorio antes de su libre determinación. No se privará a nadie de estos derechos sin una indemnización equitativa fijada con anterioridad". (Título IV - Garantías respecto de los derechos adquiridos y los compromisos anteriores.)



disponibles para que su denuncia sea examinada, como se establece en el artículo 76 del reglamento del Comité, y no debe limitarse a afirmar de antemano que están abocados al fracaso y que son ineficaces e inútiles, algo que, por lo demás, constituye un prejuicio injustificado con respecto a la justicia argelina. El Estado Parte no ha cuestionado en ningún momento el derecho del autor de presentar su causa ante los tribunales. El derecho argelino reconoce esa posibilidad al tiempo que consagra constitucionalmente el principio de la independencia de la justicia, la cual ha condenado en numerosos casos al Estado argelino a pagar una indemnización o a anular sus actos cuando ha determinado que eran contrarios a las convenciones internacionales o al ordenamiento jurídico nacional. Por estos motivos, la comunicación es inadmisibles.

7. En una carta de 15 de junio de 2006, el abogado opina que el Estado Parte no ha respondido de manera argumentada a sus comentarios. En sus primeras observaciones, el Estado Parte consideraba que el autor debía acudir a las autoridades de su país, mientras que ahora afirma que podría acudir a los tribunales argelinos, sin mencionar qué tribunales, cuáles son los derechos aplicables y cuál es la jurisprudencia pertinente. En referencia a las alegaciones de que la salida del autor de Argelia fue "voluntaria" y de que los franceses que permanecieron en Argelia siguieron disfrutando de su propiedad con total tranquilidad, el abogado observa que el Estado Parte no aporta ninguna prueba que respalde su apreciación de los hechos. Por último, el abogado señala que el Estado Parte no ha respondido de manera detallada a sus argumentos relativos al agotamiento de los recursos internos o a la violación continuada del Pacto. En cuanto a la violación continuada, la distinción entre "hecho ilícito instantáneo con efectos continuados" y "hecho ilícito continuado" exige un análisis sutil de los hechos y del derecho. El órgano jurisdiccional es competente siempre que la oposición entre las partes (pretensión y oposición) se produzca después de la entrada en vigor, incluso si los "hechos" o la "situación" que ocasionan el litigio son anteriores. Si, pese a todo, la "causa" de la reclamación (o la "fuente" del litigio) es un conjunto de hechos (*subject-matter*) posteriores a la fecha crítica, el órgano será competente incluso si el carácter ilícito de los hechos estriba en la modificación, o en el no respeto, de una situación creada anteriormente. Por consiguiente, para determinar los efectos de las condiciones temporales es necesario un estudio detenido de los hechos y del derecho, y por lo tanto deben examinarse junto con el fondo.

### **Deliberaciones del Comité**

8.1. De conformidad con el artículo 93 de su reglamento, antes de examinar la reclamación que figura en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir si dicha reclamación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto.

8.2. El Comité toma nota de la denuncia del autor relativa a la situación de los bienes de su familia en 1962 y observa que, independientemente de que esos hechos se produjeran antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte, el derecho a la propiedad no está garantizado por el Pacto. En consecuencia, toda alegación de violación del derecho del autor a la propiedad es de por sí inadmisibles *ratione materiae*, de conformidad con el artículo 3 del Protocolo Facultativo<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> Véanse las comunicaciones N° 566/1993, *I. S. c. Hungría*, dictamen de 23 de julio de 1996, párr. 6.1; N° 516/1992, *Simunek c. la República Checa*, dictamen de 19 de julio de 1995, párr. 4.3.

8.3. El autor sostiene que las violaciones de los derechos enunciados en el artículo 1, el artículo 12, el artículo 17, el artículo 27, el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 26, por separado o combinados; los artículos 26 y 17 combinados y el artículo 5, han continuado después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte, el 12 de diciembre de 1989. El Estado Parte responde que todas las denuncias del autor son inadmisibles *ratione temporis*. El Comité estima que no puede conocer de las violaciones de las disposiciones del Pacto que se produjeron antes de la entrada en vigor del Protocolo para el Estado Parte, a menos que dichas violaciones persistan tras la entrada en vigor del Protocolo<sup>56</sup>. Por violación persistente se entiende la prolongación, por los actos o de manera implícita, de violaciones cometidas anteriormente por el Estado Parte. Las medidas adoptadas por el Estado Parte antes de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo para el Estado Parte deben seguir surtiendo efectos que, por sí mismos, constituyan una violación de alguno de los derechos consagrados en los artículos invocados después de la entrada en vigor del Protocolo<sup>57</sup>. En este caso, el Comité observa que el Estado Parte ha aprobado ciertas leyes después de la entrada en vigor del Pacto y del Protocolo relativas a la restitución de determinados bienes a las personas de nacionalidad argelina. El autor no ha demostrado que esas leyes se apliquen a su caso, puesto que sólo se refieren a las personas cuyas tierras se nacionalizaron o que donaron sus tierras en el marco de la Orden N° 71-73 de 8 de noviembre de 1971 (véase el párrafo 2.2)<sup>58</sup>. La única cuestión que aún podría plantearse en el marco del artículo 17 es la de saber si el hecho de que el Estado Parte no haya indemnizado al autor por la confiscación de sus bienes sigue teniendo consecuencias. El Comité recuerda que el mero hecho de que el autor aún no haya recibido una reparación tras la entrada en vigor del Protocolo Facultativo no equivale a la persistencia de una violación anterior<sup>59</sup>. Las alegaciones son por consiguiente inadmisibles *ratione temporis*, en virtud del artículo 1 del Protocolo Facultativo.

9. En consecuencia, el Comité de Derechos Humanos decide:

- a) Que la comunicación es inadmisibile con arreglo al artículo 1 del Protocolo Facultativo y del párrafo 3 del artículo 93 de su reglamento;
- b) Que se comunique la presente decisión al Estado Parte y al autor, para su información.

[Aprobado en español, francés e inglés, siendo la versión original el texto francés.

Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

---

<sup>56</sup> Según una jurisprudencia constante, véanse las comunicaciones N° 516/1992, *Simunek c. la República Checa*, dictamen de 19 de julio de 1995, párr. 4.5; N° 310/1988, *M. T. c. España*, decisión de inadmisibilidad de 11 de abril de 1991, párr. 5.2.

<sup>57</sup> Véase la comunicación N° 566/1993, *I. S. c. Hungría*, dictamen de 23 de julio de 1996, párr. 6.1.

<sup>58</sup> Véase el artículo 3, Orden N° 95-26 de 30 de Rabie Ethani de 1416 correspondiente al 25 de septiembre de 1995 por la que se modifica y complementa la Ley N° 90-25 de 18 de noviembre de 1990, que contiene directrices sobre los bienes inmuebles, en referencia a la Orden N° 62-20 de 24 de agosto de 1962.

<sup>59</sup> Véase la comunicación N° 520/1992, *E. y A. K. c. Hungría*, decisión de inadmisibilidad de 7 de abril de 1994, párr. 6.6.

## APÉNDICE

### **Voto particular concurrente de los miembros del Comité Sra. Elisabeth Palm, Sir Nigel Rodley y Sr. Nisuke Ando**

Aunque estamos de acuerdo con las conclusiones de la mayoría que se formulan en los párrafos 8.2 y 8.3, estimamos que la comunicación debía haberse declarado inadmisibile por abuso del derecho a presentar comunicaciones y que los párrafos 8.2 y 8.3 debieran haberse sustituido por un nuevo párrafo 8.2 redactado como sigue:

8.2. El Comité observa que en este caso hay un retraso de 15 años entre la ratificación del Protocolo Facultativo por el Estado Parte en 1989 y la presentación de la comunicación en 2004. Aunque no existe ningún plazo explícito para la presentación de comunicaciones en virtud del Protocolo Facultativo, en algunas circunstancias, el Comité debe recibir una explicación razonable que justifique semejante retraso. En el caso presente, el Comité toma nota de los diversos argumentos del abogado que, en opinión de éste, explican por qué el autor se vio obligado a esperar hasta 2004 para presentar la comunicación al Comité (véase el párrafo 3.7). En cuanto al argumento de que el Estado Parte no ratificó el Pacto ni el Protocolo Facultativo sino hasta 1989, ello no explica por qué el autor no inició las actuaciones en el Estado Parte en su momento. El Comité toma nota de los argumentos del abogado sobre los procedimientos iniciados por otras personas en Francia y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que concluyeron en 2001 con decisiones de inadmisibilidad del Tribunal Europeo. Sin embargo, nada indica que el autor hubiera iniciado ese tipo de procedimientos en Francia o ante el Tribunal Europeo. El Comité observa también que el autor recibió una indemnización de Francia en 1977, 1980 y 1988<sup>60</sup>, y que sólo al haberse enterado de que el proyecto de ley francés N° 1499, de 10 de marzo de 2004<sup>61</sup>, no preveía un mecanismo que ofreciera indemnización complementaria por los bienes confiscados en Argelia, el autor decidió proceder contra el Estado Parte, no ante sus tribunales ni organismos administrativos nacionales, sino directamente ante el Comité. En opinión del Comité, el autor pudo haber iniciado actuaciones contra el Estado Parte una vez éste se había adherido al Pacto y al Protocolo Facultativo, y las actuaciones iniciadas en Francia no le impedían denunciar a Argelia ante el Comité. El autor no ha proporcionado una explicación convincente que justifique la decisión de esperar hasta 2004 para presentar su comunicación al Comité. El Comité considera que la presentación de la comunicación tras un plazo tan prolongado sin

---

<sup>60</sup> Ley N° 87-549, de 16 de julio de 1987, por la que se pretendía resolver definitivamente los asuntos de los bienes perdidos o "expoliados" en ultramar.

<sup>61</sup> La Ley N° 2005-158 sobre el reconocimiento de la Nación y la contribución nacional en favor de los franceses repatriados se promulgó el 23 de febrero de 2005. Sus dos principales objetivos se aplican a los repatriados y los *harkis*. En cuanto a las personas repatriadas, la ley tiene por objeto reembolsarles las sumas que se habían deducido de la indemnización que se les había abonado en el decenio de 1970 en relación con préstamos para el reasentamiento. Esos préstamos se habían concedido a quienes deseaban abrir negocios en Francia. En cuanto a los *harkis*, la ley prevé el pago de una *allocation de reconnaissance* (pago en agradecimiento por los servicios prestados).

explicación razonable equivale a un abuso del derecho a presentar comunicaciones y concluye que la comunicación es inadmisibles en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo<sup>62</sup>.

Por último, deseamos señalar que esta comunicación puede considerarse un caso modelo, puesto que el Comité ha recibido más de 600 comunicaciones parecidas. Por consiguiente, es de particular interés determinar el motivo por el cual debe declararse inadmisibles la comunicación.

(Firmado): Elisabeth Palm

(Firmado): Nigel Rodley

(Firmado): Nisuke Ando

[Hecho en español, francés e inglés, siendo la inglesa la versión original. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

---

<sup>62</sup> Véase la comunicación N° 787/1997, *Gobin c. Mauricio*, decisión de admisibilidad adoptada el 16 de julio de 2001, párr. 6.3, y la comunicación N° 1434/2005, *Fillacier c. Francia*, decisión de admisibilidad, adoptada el 27 de marzo de 2006, párr. 4.3.

### **Voto particular disconforme de la Sra. Ruth Wedgwood, miembro del Comité**

El autor funda su reclamación en una serie de agravios a propósito de los bienes de que fue desposeído al salir de Argelia. En decisiones anteriores, el Comité de Derechos Humanos concluyó que el derecho de propiedad, y el derecho a indemnización pronta, adecuada y efectiva por la expropiación de bienes, no está amparado como tal en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>63</sup>. No obstante, en virtud de la jurisprudencia del Comité, la discriminación injustificada al confiscar bienes o disponer la indemnización podría conculcar el artículo 26 del Pacto<sup>64</sup>. El Comité de Derechos Humanos ha estimado, en una gran cantidad de casos, que el Estado "responsable de la salida" de sus ciudadanos luego no puede ampararse en la falta de residencia o permanente en la extranjería para justificar la exclusión del reclamante afectado de la aplicación de medidas de restitución<sup>65</sup>.

El 25 de septiembre de 1995, el Estado Parte adoptó en el presente caso una ley que prevé la restitución a las personas "cuyas tierras han sido nacionalizadas", a condición de que tengan la nacionalidad argelinas (véase el párrafo 8.3 del dictamen del Comité). En el presente caso, el autor ha afirmado que fue desposeído de 12 apartamentos y 10 locales comerciales tras su partida de Argelia. Al parecer, los apartamentos fueron construidos en terrenos de su propiedad. El autor también afirma que era también propietario de "varios terrenos" en la ciudad de Orán (véanse los párrafos 2.1 y 2.2 del dictamen del Comité). El Estado Parte no ha refutado estas afirmaciones. Tampoco ha explicado de qué forma una declaración de bienes abandonados (y rechazar las solicitudes de restitución) para facilitar su reventa difiere por sus efectos o intención de la nacionalización.

Por tanto, parece posible invocar la discriminación en lo que concierne al mecanismo legal de restitución establecido por el Estado Parte después de su adhesión al Pacto y al Protocolo Facultativo. Además, por lo menos en un caso, el Comité ha considerado que una ley que impide recuperar una residencia jurídicamente protegida tiene consecuencias más allá de la fecha de su aprobación<sup>66</sup>.

Desde luego, es cierto que las situaciones de transición histórica pueden plantear verdaderas dificultades a la hora de resolver reclamaciones jurídicas individuales. El Estado Parte también ha atravesado circunstancias peligrosas en todos esos años. Pero es preciso que abordemos las cuestiones directamente, en vez de escudarnos en una conclusión de inadmisibilidad *ratione temporis* que se concilia mal con nuestra jurisprudencia.

(Firmado): Ruth Wedgwood

---

<sup>63</sup> Véanse *E. y A. K. c. Hungría*, N° 520/1992, párr. 6.6, y *S. E. c. la Argentina*, N° 275/1988.

<sup>64</sup> Véanse *Simunek c. la República Checa*, N° 516/1992, aprobado el 19 de julio de 1995; *Adam c. la República Checa*, N° 586/1994; *Blazek y otros c. la República Checa*, N° 957/1999; y *Des Four Walderode c. la República Checa*, N° 747/1997.

<sup>65</sup> Véase *Simunek c. la República Checa*, N° 516/1992, aprobado el 19 de julio de 1995, párr. 11.6.

<sup>66</sup> Véase *Lovelace c. el Canadá*, N° 24/1997, aprobado el 30 de julio de 1981, párr. 13.1.

[Hecho en español, francés e inglés, siendo la inglesa la versión original. Posteriormente se publicará también en árabe, chino y ruso como parte del informe anual del Comité a la Asamblea General.]

-----